ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea 4^{ta.} Sesión Legislativa Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 338

7 de octubre de 2022

Presentada por la señora Rosa Vélez y el señor Zaragoza Gómez

Coautores los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referida a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos a revisar y actualizar, como parte del Plan de Retribución y Reclasificación Uniforme para Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva, las cuantías en las remuneraciones y desembolsos de fondos públicos a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de viajes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, según establecidas en el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008, a los fines de ajustar las tarifas pagadas en base a la inflación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico regular afirmativamente la forma y manera en la que los empleados públicos podrán reclamar ciertos gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones públicas, como parte de los viajes oficiales que tengan que realizar dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. A esos efectos, el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008 implementa esta política pública, en la cual, establece el andamiaje administrativo y legal que regula el pago de dietas y reembolsos, proveniente de fondos públicos, por concepto de los gastos antes mencionados.

La naturaleza de estos pagos responde al reconocimiento de que el desempeño de funciones oficiales no está libre de costos para los empleados públicos que las acarrean. Y, por consiguiente, se tratan de gastos que están estrictamente relacionados con y para cumplir las funciones que rigurosamente se le hayan requerido a un empleado público en el desempeño de sus funciones. Estos gastos incurridos se pagan a través de reembolsos, por actividades como: gastos de comida (dieta), transportación y alojamiento. Es menester reiterar que, estos reembolsos no son premios, ni representan una ganancia inesperada o un privilegio para los empleados públicos que las reciben. Por el contrario, los reembolsos por gastos incurridos en viajes oficiales comúnmente no cubren la totalidad de los gastos incurridos en el desempeño de funciones oficiales.

Lo anterior es mucho más patente en la actualidad, ya que, el Gobierno de Puerto Rico no ha actualizado las tarifas utilizadas para el cálculo de reembolso por gastos incurridos desde la promulgación del último reglamento, en el año 2008. Tampoco considera el aumento en los costos de bienes y servicios, producto de la inflación que hemos estado atravesando en el mundo. Por otra parte, es menester destacar que el costo de vida en Puerto Rico se ha disparado, al tiempo que la paga de los servidores públicos ha sido congelada y su poder adquisitivo ha disminuido en términos reales. Como resultado, nuestros empleados públicos se han visto en la difícil situación de tener que aceptar un canjeo desigual por los servicios que nos ofrecen día a día. Cada vez que un empleado público recibe un reembolso de fondos públicos por motivo de gastos incurridos, el gobierno le da menos de lo que se merece.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende que, como parte de sus deberes y funciones, es apremiante y necesario el mandatar una actualización de las tarifas pagadas por concepto de viaje que se desprenden del Reglamento Núm. 7501, al costo de vida vigente. Asimismo, procede ordenar una revisión periódica para mantener estos reembolsos a la par con la inflación. Esto asegura que el Estado Libre Asociado, en efecto, reembolse justamente los gastos incurridos por sus empleados públicos en el desempeño de funciones oficiales, al tiempo que no representa un gasto

adicional al erario, sino el desembolso correspondiente de conformidad con el momento que todos estamos atravesando. Si, por el contrario, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ajusta las tarifas pagadas al costo de vida actual, el efecto práctico consiste en un menoscabo contra el servidor público que con su sacrificado esfuerzo ejecuta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda y la Oficina de 2 Administración y Transformación de los Recursos Humanos a revisar y actualizar, 3 como parte del Plan de Retribución y Reclasificación Uniforme para Empleados 4 Públicos de la Rama Ejecutiva, las cuantías en las remuneraciones y desembolsos de 5 fondos públicos a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto 6 Rico, por concepto de viajes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, según establecidas 7 en el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008, a los fines de ajustar las tarifas 8 pagadas en base a la inflación.

Sección 2.- Se ordena una revisión periódica, de al menos cada cinco (5) años, de las cuantías incluidas en el Reglamento Núm. 7501. Esta disposición será incluida en el reglamento enmendado.

9

10

11

12

13

14

15

16

Sección 3.- Se fija un término máximo de sesenta (60) días naturales, a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, para que el Departamento de Hacienda y Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos actualicen el Reglamento Núm. 7501 de 5 de mayo de 2008, conforme a los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.